

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

027

**AUTO No.**  
**21 JUL 2020**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la C.C. No 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Posteriormente, la doctora TANIA VANESA TORRES ROCHA igualmente apoderada de la petrolera, allegó información complementaria requerida por Corpocesar,

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único en terrenos de dominio público o privado
4. Copia de la Resolución No. 1316 del 4 de noviembre de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **21 JUL 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 2

exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Aguachica Cesar.

6. Mediante Resolución 211 del 21 de febrero de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció unas medidas de manejo ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo -Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los municipios de Cantagallo en el departamento de Bolívar; Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, Aguachica en el departamento del Cesar, y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.
7. Por medio de la resolución No 1316 de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", modifica la resolución No 0211 del 21 de febrero de 2003 y se toman otras determinaciones. En el artículo primero de la resolución 1316 se estableció lo siguiente: **"Aclarar el artículo primero de la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que en lugar de establecer MEDIDAS AMBIENTALES para los Campos Cantagallo - Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, se establece Plan de Manejo Ambiental - PMA, para los mencionados campos, por lo expuesto en la parte motiva"**. De igual manera es menester anotar que en los numerales 9 y 10 del artículo décimo noveno de la citada resolución, se impusieron las obligaciones siguientes:
  - **"La ampliación, renovación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación de los Campos Yariguí- Cantagallo y Aledaños (Garzas, Sogamoso, Cristalina, Pavas-Cáchira y Barranca-Lebrija) deberán ser tramitados ante las respectivas autoridades ambientales, de acuerdo a su jurisdicción. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental Específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos soportes de los permisos y/o autorizaciones emitidos por cada autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del proyecto, junto con las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas autoridades ambientales."**
  - **"Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, copia de los correspondientes permisos y/o autorizaciones ambientales de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, emitidos por la autoridad ambiental regional competente"**.
8. El aprovechamiento forestal se pretende realizar en Aguachica jurisdicción de Corpocesar.
9. A la luz de lo informado por ECOPETROL, **"los predios donde se localizan los pozos BL-2 y BL -6 son presuntos terrenos baldíos de la nación; no se cuenta con antecedente registral conocido, razón por la cual no es posible allegar los certificados de libertad y tradición requeridos"**. De igual manera señala la empresa petrolera, que los terrenos donde se localizan los citados pozos, **"corresponden a predios presuntamente baldíos de la nación ocupados actualmente por ECOPETROL S.A., con infraestructura en beneficio del sector de hidrocarburos y que la actividad económica desarrollada en estos está definida como proyectos de interés nacional y de utilidad pública, tal como lo expresa la ley 1274 del 5 de enero de 2009....."**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **21 JUL 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y dismantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

10. ECOPETROL S.A., fue requerida por Corpocesar, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015, adjuntase copia del acto administrativo mediante el cual la ANLA declara iniciada la fase de dismantelamiento y abandono e impone el plan de dismantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes, las actividades de restauración final y la obligación referente a la autorización forestal que se pretende obtener. En torno a ello, la sociedad peticionaria invocó analógicamente, esta respuesta que según su comunicación, fue suministrada por la ANLA, frente a comunicación de ECOPETROL S.A. con radicación 2018172949-1-000 del 11 de diciembre de 2018 refiriéndose al convenio de exploración y explotación y área de operación Directa Cicuco Momposina :

- **“Obtuvo el plan de manejo ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, con la particularidad que dentro del instrumento ambiental, la autoridad dispuso una ficha de abandono y dismantelamiento; lo que conlleva a que la sociedad ECOPETROL S.A., para desarrollar la fase final del proyecto, debe ceñirse y aplicar lo allí dispuesto....”.**
- **“....todos los proyectos, obras o actividades, son beneficiarias del régimen de transición respecto a los instrumentos de manejo otorgados en vigencia de normas anteriores, de forma tal que las actividades del proyecto continúen sujetas a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en los actos administrativos así expedidos; y para el caso en concreto no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015. Aclarando lo anterior, se precisa entonces que para el cierre del área del plan de manejo ambiental, establecido mediante resolución 0174 del 17 de agosto de 1993 por elINDERENA correspondiente al área del “convenio de exploración y explotación y área de operación Directa Cicuco Momposina” la sociedad ECOPETROL S.A. debe atenerse a lo dispuesto dentro de la ficha de abandono y dismantelamiento establecida...”**

11. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**021**

Continuación, Auto No. **021** de fecha **21 JUL 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

4

literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.484.210. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxcnd)** | (f) Viáticos diarios (d-auxc)** | (g) Viáticos totales (baxd) | (h) Subtotales ((a+g)xg) |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705          | 1                           | 2,5                                                      | 0,1                          | 0,21                            | \$ 258.320                  | \$ 645.800               | \$ 1.732.932 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705          | 0                           | 0                                                        | 0,05                         | 0                               | 0                           | 0                        | \$ 254.435   |
| SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA              |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
| SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)     |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 1.987.368 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 0         |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 0         |
| Costo total ( A+B+C)                               |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 1.987.368 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 496.842   |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          | \$ 2.484.210 |
| (1) Resolución Mintransporte                       |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |
| (2) Viáticos                                       |                    |                       |                             |                                                          |                              |                                 |                             |                          |              |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2020 ) , Folios 124 y 125                                                                                                                                                                                            | \$ 20.536.413.626 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 877.803        |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B ) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                      | 23.395            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                   |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | 82.145.654,50     |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **21 JUL 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 5

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.484.210

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **“ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **21 JUL 2020** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 6

**cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos".** En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.**

Que por medio del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, **"se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"**. A través del citado decreto y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 de dicho Decreto. A través del decreto 878 del 25 de junio de 2020, se modifica y prorroga hasta el 15 de julio, la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante decreto 990 del 9 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (OO:OO a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales 12, 26 y 42 del artículo tercero se permite el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:

**"12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado".**

**"26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación,**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

021

Continuación, Auto No. de fecha 21 JUL 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía”.

**“42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general”.**

Que por mandato de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización forestal que se ha solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único, correspondientes al proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 4, 5 y 6 de agosto de 2020, con participación del Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y Tecnólogo Forestal , JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio privado) o la información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio público)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

021

de fecha 21 JUL 2020

Continuación, Auto No. de fecha 21 JUL 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

8

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 , debe aportar a Corpocesar documento o comunicación de la ANLA , donde dicha entidad se refiera de manera expresa a la actividad de desmantelamiento y abandono de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, ya que Corpocesar considera carecer de competencia para efectuar aplicaciones analógicas referentes a actividades cuya definición es competencia exclusiva de la ANLA.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 , debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 2.484.210 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo de esta Subdirección , antes de las 4.30 PM del día 29 de julio de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

021

Continuación, Auto No. de fecha 21 JUL 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondientes, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderada legalmente constituida.

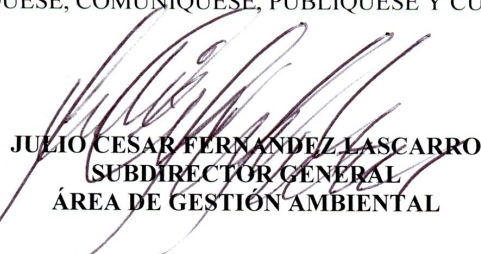
ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO. - Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los, 21 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JULIO CESAR FERNANDEZ LASCARRO**  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental  
Expediente No SGA-001-2020

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181